

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto relativo a la Fundación instituida en este Ministerio por D. Juan Manuel de Irisarri.—Páginas 1818 y 1819.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Justino de Azcárate y Flórez.—Página 1819.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, Jefe superior de Administración civil, a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Diputado a Cortes.—Página 1819.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación militar se ejecute por gestión directa la reparación, transformación y colocación de la instalación eléctrica de los planos y cola de aviones Breguet XIX A-2.—Página 1819.

Otro ídem id. id. para que se adquiera por gestión directa repuestos para motores Hispano.—Página 1819.

Otro relativo a la aplicación en la Jurisdicción de Guerra de los beneficios de indulto que otorgan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del Decreto de 8 del mes actual.—Páginas 1819 y 1820.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Angel Galarza y Gago la dimisión del cargo de Director general de Seguridad.—Página 1820.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo se constituya en Bilbao un Patronato escolar.—Páginas 1820 y 1821.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que la Inspección general de Seguros incorpo-

rada nuevamente a este Ministerio, se transforme en un Servicio de Inspección de Seguros dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1821.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Gerardo Abad Conde.—Página 1821.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Angel Galarza y Gago, Diputado a Cortes.—Página 1821.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo a D. Pedro Vives y Vich 170 hectáreas de terreno en Yengüe (Guinea Continental) para el cultivo de la palmera de aceite.—Páginas 1821 y 1822.

Otra asignando siete porteros como plantilla al servicio de la Casa del Presidente de la República.—Página 1822.

Otra concediendo a D. Teodoro Vives y Camino, a censo por cincuenta años, 200 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado, para el cultivo del café, en Billa-Billán (Guinea Continental).—Página 1822.

Otra ídem a D. Francisco Pérez de Lucía y Juárez 300 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado, en la Guinea Continental y paraje del río Nume.—Páginas 1822 y 1823.

Ministerio de Justicia.

Orden convocando la provisión de 40 plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Página 1823.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1823 a 1825.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por delegación ministerial se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento.—Página 1826.

Otra declarando que los Cónsules y Vicecónsules honorarios no están incluidos entre el personal Consular con derecho a la exención de la Patente Nacional de circulación de automóviles y del impuesto que grava el consumo de luz, gas y electricidad y el carburo de calcio.—Página 1826.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Zaragoza, Ripollet (Barcelona), Mieras (Gerona), San Jordi Desvallé (Gerona), Escoriaza (Guipúzcoa), Gaillos (Segovia), Albaida (Valencia), Torrente (Valencia) y Miranda de Ebro (Burgos), relativos a subvenciones del Estado por la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1826 a 1828.

Otra disponiendo se libre como subvención la cantidad de 30.000 pesetas a favor del Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil de Bilbao.—Página 1828.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón y sueldos o gratificaciones anuales que se determinan.—Página 1828.

Otra declarando jubilado a D. Agustín Vassallo Roselló, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.—Página 1828.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo una Sección de párvulos en el Grupo escuelas "Concepción Arenal" y cuatro de igual clase en la Escuela Modelo de párvulos número 7, ambas de esta capital.—Páginas 1828 y 1829.

Otra concediendo la excedencia a don José María Alzuru y Alzuru, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate.—Página 1829.

Otra disponiendo que al Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio se le amplíe el voto en la proporción que lo tienen concedido a todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, y que el nombramiento de la representación con voto de este Profesorado se haga por elección entre los mismos al principio de cada curso.—Página 1829.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo integren el Comité paritario de Empleados y Obreros de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, cuatro Vocales patronos e igual número de obreros.—Página 1829.

Otra ídem se constituya en Jerez de la Frontera un Comité paritario de Horinería y Molinería.—Página 1829.

Otra ídem se entienda aclarada en el sentido que se indica la Orden de 7 de Noviembre último, que designó los Vocales de los Comités paritarios de Confitería, Pastelería y Repostería y de Fabricación de chocolates, bombones, galletas y caramelos de Madrid.—Página 1829.

Otras concediendo derecho electoral a las entidades que se mencionan para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se indican.—Página 1830.

Otras nombrando a los señores que se determinan Vocales, efectivos y suplentes, de los Comités paritarios que se indican.—Páginas 1830 y 1931.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se expresa los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1831 a 1833.

Otra ídem se realice en la forma que se indica la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de la Industria Hoteletera, de Tarragona.—Página 1833.

Otra ídem se proceda a la renovación del Jurado mixto interlocal de Zapatería de Elche.—Página 1833.

Otra relativa a las condiciones que deben exigirse para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos de Trabajo, Tribunales indus-

triales, Consejo de Trabajo y sus Delegaciones.—Página 1833.

Otra disponiendo que se excluyan de la competencia del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete, los pueblos de Casas de Ves, Villa de Ves, Balsa de Ves y Casas Ibáñez, cuya jurisdicción continuará atribuida al correspondiente Comité de Madrid.—Página 1833.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se determinan.—Páginas 1833 a 1837.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden declarando la extinción total de la Delegación en España de "A Regionalista", transportes.—Página 1837.

Otra disponiendo se haga pública en este periódico oficial la relación, que se inserta, de la concesión de certificados de Productor nacional a los señores y entidades que en la misma se indican.—Página 1837.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aplazando hasta el día 12 de Enero próximo la reunión de la Comisión mixta que ha de intervenir para la aplicación del Contrato de Trabajo de los empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 1837.

Otra disponiendo forme parte de la Comisión mixta de Teléfonos la Organización Telefónica Obrera, Sección de Asturias.—Página 1837.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación al concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA de 1.º de Diciembre actual.—Página 1837.

Concurso del mes de Julio de 1931.—Declarando firme con las notificaciones que se detallan la propuesta provisional publicada en la GACETA del 21 de Octubre del año actual.—Página 1838.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por Lituania del Convenio

para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales, a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.—Página 1838.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Ampliando y modificando la instrucción cuarta de las dictadas por esta Dirección en 13 de Noviembre último (GACETA núm. 327 y Diario Oficial de Marina número 284).—Página 1838.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Juan Casas Agero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabezas de Béjar (Salamanca).—Página 1839.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1839.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden inserta en la GACETA del día 8 del mes actual, relativa a la provisión, por concurso, de varias plazas de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital.—Página 1839.

Ídem a la rectificación a la Orden de 8 del mes actual (GACETA del 11) publicada en la GACETA del día 8 de ayer.—Página 1839.

Concediendo a doña Eulalia Longares Esteruelas la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida).—Página 1839.

Academia Nacional de Medicina.—Fundación de San Nicolás.—Anunciando nuevo concurso para la adjudicación de cuatro socorros de 2.000 pesetas cada uno.—Página 1840.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Antonio Millán García las obras de construcción del trozo quinto de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva.—Página 1840.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIO PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 7.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de Julio último, que declaró extinguidas todas las Ordenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, se hizo cargo este Departamento de los Archivos, valores e insignias pertenecientes a aquéllas, entre las cuales figuraban los relativos a la Fun-

dación benéfica instituida por D. Juan Manuel de Irisarri y Peralta en 1851, cuyas funciones patronales venía desempeñando la disuelta Asamblea de la Orden de Carlos III.

A fin de que no se interrumpieran las disposiciones testamentarias del señor Irisarri, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato de la Fundación instituida por D. Juan Manuel Irisarri radicará en el Ministerio de Estado a fin de dar íntegramente cum-

plimiento a las obligaciones de dicha Fundación.

Artículo 2.º El Patronato desenvolverá su cometido dentro de las limitaciones establecidas en la escritura de fundación y dará al capital el último destino en la misma previsto.

Artículo 3.º Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Patronato Irisarri serán desempeñados, respectivamente, por los Sres. Subsecretario y Jefes de Protocolo y Asuntos generales del Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a doce de Diciembre

bre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio ha presentado D. Justino de Azcárate y Flórez.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio, Jefe Superior de Administración civil, a D. Leopoldo García Alas y García Argüelles, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se ejecute, por gestión directa, la reparación, transformación y colocación de la instalación eléctrica en los planos y cola de aviones "Breguet XIX A-2", siendo cargo su importe, de pesetas 240.000, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiera, por gestión directa, repuestos para motores "Hispano", siendo cargo su importe, de 500.000,04 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Para aplicación en la jurisdicción de Guerra de los beneficios de indulto concedidos por Decreto de 8 del corriente mes, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de indulto que otorgan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º del Decreto mencionado se aplicarán de oficio por los Auditores de las Divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias competentes para conocer de los respectivos procedimientos.

En los que hubiere conocido en única instancia el suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina o la Sala sexta del Tribunal Supremo se rán aplicados por esta última los repetidos beneficios. En todos los casos en que se aplique la gracia por razón de delito será oído el Ministerio fiscal.

Artículo 2.º El indulto total a que se refiere el artículo 4.º del Decreto se aplicará, a instancia de los interesados, por la Sala o Autoridades mencionadas en el artículo anterior, según los casos. Las instancias que se formulen desde el extranjero habrán de presentarse, precisamente, dentro del plazo de seis meses que aquel ar-

tículo concede y se cursarán a las Autoridades y Tribunales competentes por los Agentes diplomáticos y consulares, haciéndose constar por éstos la presentación de los interesados.

Artículo 3.º Los beneficios de indulto que concede el apartado b) del artículo 3.º del expresado Decreto serán extensivos a los correctivos que se estén extinguiendo por faltas graves y leves y a las responsabilidades que pueden ser exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin autorización, así como a los correctivos, privaciones de derechos y demás restricciones que hubieran sido impuestas o pudieran corresponder a los prófugos y sus cómplices y a los mozos no alistados.

Artículo 4.º A los efectos de aplicación del indulto, los procedimientos en tramitación o que se inicien por hechos constitutivos de delito o falta grave realizados con anterioridad a la fecha del Decreto, serán continuados hasta su terminación, y una vez recaído el fallo condenatorio serán aplicados sus beneficios.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los encartados en expediente judicial por falta grave de deserción en los que hubieren sido declarados rebeldes, así como los prófugos y los incursores en responsabilidad por faltar a la revista anual o cambio indebido de residencia, deberán solicitar los beneficios de indulto por conducto de la Autoridad militar o consular respectiva, dentro del plazo de tres meses si residen en España, y de seis fuera de ella, quedando sin efecto el indulto para aquellos que, debiendo incorporarse a filas, no lo efectúan dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la gracia. Este plazo será de seis meses para los que residan en el extranjero.

Artículo 6.º Contra la resolución que dicten los Auditores de Guerra podrán los interesados y el Ministerio fiscal interponer recurso de alzada ante la Sala sexta del Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días, a partir de la fecha de la notificación. Las decisiones que resuelvan estos recursos, y las de la propia Sala, cuando resuelvan sobre la aplicación de la gracia en las causas en que ella, o el suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina hubiese conocido en única instancia, serán inapelables.

Artículo 7.º Por una sola vez, y como gracia especial, se tendrán por invalidadas todas las notas desfavorables consignadas en la documentación

militar de los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa como consecuencia de correctivos impuestos hasta la fecha de este Decreto por faltas militares leves, cuyas notas serán eliminadas, sin que en la expresada documentación quede noticia, dato ni antecedente alguno relacionado con ella ni con su eliminación.

Artículo 8.º La aplicación de los beneficios de indulto tendrá carácter preferente, procediéndose al efecto con la mayor rapidez y urgencia por los Tribunales y Autoridades a quienes compete su concesión y disponiéndose telegráficamente la inmediata libertad de los que estuvieren privados de ella como autores de faltas militares graves o leves.

Artículo 9.º Las dudas que susciten la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de la Guerra, oyendo previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado D. Angel Galzarza y Gago.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Ayuntamiento de Bilbao, cuya labor en orden a la enseñanza, con tan generoso empeño llevada, ha merecido los más justos elogios, se dirige al Ministerio de Instrucción pública exponiendo la serie de proyectos que se propone realizar hasta conseguir que la enseñanza en aquella villa responda plenamente a las modernas exigencias pedagógicas. Indica la conveniencia de unificar las instituciones escolares de-

pendientes del Estado y del Ayuntamiento, poniéndolas bajo los auspicios de un Patronato que, al igual del que existe en Barcelona, oriente, dirija y administre la vida de los grupos escolares.

El Ministerio de Instrucción pública, perseverando en su propósito descentralizador, en su afán de estimular cuantas iniciativas se produzcan en este sentido, y teniendo en cuenta, además, la noble ejecutoria que en cuestiones de enseñanza tiene el Ayuntamiento de Bilbao, delega en este Patronato escolar las funciones que en este Decreto se establecen para que, como ensayo pedagógico y sin perjuicio de sucesivas ampliaciones, si así lo aconseja la realidad, pueda aplicarse el régimen propuesto a determinados grupos escolares.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este Decreto en la GACETA DE MADRID, se constituirá en Bilbao un Patronato escolar cuyos fines serán:

a) La organización y régimen de los grupos escolares actualmente construídos no clasificados todavía como nacionales y los que en lo sucesivo se construyan por el Ayuntamiento de Bilbao, a sus expensas o con la colaboración del Estado, ajustándose en lo posible, en cuanto no quede determinado en este Decreto, a las disposiciones oficiales aplicables a los que funcionan bajo la tutela del Patronato escolar de Barcelona.

b) Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio, mediante la organización de cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

c) La implantación, en todos los grupos escolares de la villa, como complemento de las enseñanzas a que en su actual organización responde, de las ampliaciones de estudios mediante la creación de enseñanzas especiales que contribuyan a elevar la cultura escolar.

d) La organización, régimen y funcionamiento de los servicios de asistencia médicosocial del niño, mediante la instalación de Clínicas, Dispensarios y especialidades médicoescolares, nombrando y reglamentando el personal facultativo: cantinas, roperos, baños y colonias escolares.

e) La construcción, reparación y conservación de los edificios, locales y medios al servicio de la Instrucción pública; adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; aplicación

de los Reglamentos sanitarios a los locales escolares, limpieza, calefacción y cuidado de los mismos, adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza fijo y fungible y transportable, corriendo a su cargo la administración y determinación de su uso en cada grupo escolar.

f) La formación del Censo escolar y organización de la matrícula de todas las Escuelas y Centros docentes del Estado en la Villa señalando el cupo de cada uno, autorizando los ingresos y bajas y cuanto tienda a facilitar y estimular la asistencia escolar.

g) La presidencia y organización de las fiestas del Niño, del Maestro, del Libro y cualesquiera otras de carácter oficial que tengan relación con la Escuela primaria.

h) El Patronato tendrá jurisdicción especial en los Grupos escolares que de él dependan; podrá conceder, por delegación de este Ministerio, permutas entre los Maestros de dichos Grupos y los demás Maestros nacionales de la Villa, dentro de las prescripciones de los Reglamentos o de las facultades que por este Decreto se le conceden para la más perfecta y eficaz organización de la enseñanza; licencias por causa de enfermedad, oposiciones, alumbramientos y casos de urgencia para ausentarse de la Escuela, dejando siempre debidamente atendida la enseñanza; dar posesión y cese a los Maestros, de conformidad a las resoluciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, comunicadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza; hacer los nombramientos de los Maestros interinos, sustitutos y suplentes; resolver los expedientes gubernativos incoados a los Maestros nacionales de la Villa, que serán tramitados por el Inspector de Zona, siempre que la penalidad no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes; ordenar cuanto se relacione con la disciplina escolar y puntual asistencia del Maestro a las clases diurnas y nocturnas, y vigilar el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en todas las Escuelas.

i) Las demás funciones que el Ministerio le encomiende.

Artículo 2.º Formarán el Patronato de Cultura: El Alcalde Presidente, los Vocales y Secretario de la Comisión de Instrucción pública y el Arquitecto Jefe de Construcciones civiles del Ayuntamiento de Bilbao; un Inspector y una Inspectora nacionales de Primera enseñanza y un Profesor y una Profesora de la Escuela Normal

del Magisterio primario, designados por el Ministerio.

El Patronato designará su administración.

Artículo 3.º Se reconoce al Patronato de Cultura de Bilbao la plena capacidad jurídica precisa para el ejercicio de sus funciones, subordinada al acatamiento y cumplimiento de las disposiciones de carácter general o particular que emanen de este Ministerio.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de los fines que se le encomienden por este Decreto, el Patronato de Cultura de Bilbao tendrá facultad y atribución para visitar los Establecimientos docentes de Bilbao y recabar de sus Directores cuantas noticias, documentos o antecedentes creyesen necesarios; solicitar y obtener de todas las Autoridades y dependencias del Estado y de la Provincia los asesoramientos, antecedentes y documentación, estadística o gráfica, que necesiten para sus estudios en relación con la enseñanza; pedir, por conducto de sus respectivos Jefes inmediatos, a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio los informes y la realización de los trabajos directamente relacionados con la misión que se les encomienda; encargar ponencias o dictámenes a personas expertas en los asuntos confiados al Patronato y nombrar el personal temporero que fuera indispensable para auxiliar al Patronato en sus funciones.

Artículo 5.º Anualmente, el Patronato elevará al Ministerio una Memoria en la que, además de explicar su gestión, hará las propuestas que estime pertinentes para el mejoramiento y complemento de los actuales servicios de la enseñanza.

Artículo 6.º Todo lo no previsto en este Decreto en cuanto al buen funcionamiento del Patronato será resuelto por sus propios acuerdos, que serán comunicados a este Ministerio, quien, en todo caso, podrá dejarlos en suspenso o anularlos.

Artículo 7.º Los Maestros de Sección de los Grupos escolares que funcionen bajo el Patronato y su organización han de ser designados entre los que figuran en el Escalafón del Magisterio nacional ingresados por oposición y las incidencias y resultas a que dieran lugar la provisión de las plazas de Director y Maestros de dichos Grupos se resolverán con disposiciones análogas a lo que contiene la Orden de 4 de Diciembre de 1921.

Artículo 8.º Los gastos a que se refiere la labor pedagógica y social encomendada al Patronato correrán a

cargo, en lo que no sea obligación del Estado, del Ayuntamiento de Bilbao.

Artículo 9.º Para los gastos de material y personal auxiliar del Patronato se librára al mismo la subvención de 20.000 pesetas, con cargo al futuro presupuesto de este Ministerio.

Artículo 10. Las disposiciones de este Decreto no afectarán a los derechos adquiridos por el Magisterio nacional para la provisión de las plazas con que actualmente se halla dotada la Villa, reservándose al Escalafón general para ser cubiertas con sujeción a las prescripciones vigentes las vacantes que en aquéllas o número equivalente vayan produciéndose.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección general de Seguros, incorporada nuevamente al Ministerio de Trabajo y Previsión por Decreto de 16 de Diciembre del año en curso, se transformará en un Servicio de Inspección de Seguros dependiente de la Subsecretaría del mencionado Departamento, adaptándose así a la estructura orgánica del mismo, dispuesta por Decreto de 3 de Noviembre pasado.

Artículo 2.º Las facultades asignadas al Inspector general de Seguros por la legislación vigente pasarán, por consecuencia, al Subsecretario de Trabajo y Previsión, quien podrá delegar algunas de ellas en el Jefe del Servicio de Inspección de Seguros, el cual será designado libremente por el Ministro entre los Jefes de cualesquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto orgánico del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 3 de Diciembre último, por el Ministro del Ramo se dictará un Reglamento especial para el funcionamiento del Servicio de Inspección de Seguros en concordancia con las demás dependencias de la Subsecretaría.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio ha presentado D. Gerardo Abad Conde.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio a D. Angel Galarza y Gago, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada ante esta Dirección general por D. Pedro Vives y Vich en 22 de Septiembre de 1929, en la que se pedía la concesión de 170 hectáreas de terreno en Yengüe (Guinea Continental), para dedicarlas al cultivo especial de la palmera de aceite, bajo linderos determinados:

Resultando que encontrándose esta petición en trámite para su subasta, fué publicado el Decreto del Gobierno de la República de 3 de Junio del año actual, por el que se consideró derogado el Decreto de 5 de Mayo de 1926, que prescribía dicho trámite:

Resultando que se han cumplido en este expediente todos los trámites legales vigentes en la materia contenidos en el Decreto de 11 de Julio de 1904, Reglamento para su ejecución y disposiciones concordantes:

Considerando que no es de aplicación a esta concesión la suspensión de su otorgamiento, por ser anterior

en su petición a la Orden de 3 de Mayo de 1930, que decretó con carácter retroactivo la suspensión de las concesiones de análoga naturaleza:

Visto el Decreto de 7 de Mayo de 1926 y el dictamen favorable a esta concesión, emitido por el Gobernador general de aquella Colonia,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se concedan a D. Pedro Vives y Vich 170 hectáreas de terreno en Yengüe (Guinea Continental) para el cultivo de la palmera de aceite, delimitadas: al Norte, con terrenos del Sr. Gaviria y Compañía Colonial de río Benito; al Sur, bosque del Estado; al Este, bosque del Estado hasta la altura del pueblo de N° Kroamaka, y al Oeste, bosque del Estado, sobre las siguientes normas:

1.º La concesión tendrá el carácter provisional hasta tanto que sea aprobada la delimitación definitiva, que habrá de ultimarse en el plazo de un año siguiente a esta fecha.

2.º Se otorga a censo redimible, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año.

3.º El terreno objeto de la concesión habrá de dedicarse por el concesionario al cultivo indicado, bajo las normas comprendidas en el Decreto de 7 de Mayo de 1926, en relación con el capítulo 7.º del de 11 de Julio de 1904 y Orden que reglamenta este especial cultivo y su explotación de 26 de Marzo del año actual.

4.º El concesionario, de acuerdo con el perito de la Administración, deberá tener presente en el deslinde del terreno lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto de 1930, cuyo deslinde someterá a la aprobación del Gobernador general en el plazo marcado en el inciso 1.º

5.º Dentro del terreno objeto de la delimitación habrá de disgregarse la superficie que corresponda a las propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuya superficie por extensión habrá de comprenderse en los límites del terreno vacante de la propiedad del Estado, por el límite más adecuado a los fines de la explotación y regularidad geométrica de la misma.

6.º El concesionario no entrará en posesión de la concesión hasta que no se haya aprobado el deslinde por el Gobernador general. Podrá, no obstante, realizar las obras indispensables para el deslinde.

7.º Una vez aprobado definitivamente el deslinde, con el plano correspondiente (que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario a escala de 1 : 100.000), el

cho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse los plazos señalados por el artículo 36 del Decreto referido, en relación con la Orden de 26 de Marzo último.

8.º Una vez cumplidos los trámites anteriores, el concesionario podrá solicitar la concesión definitiva por conducto del Gobernador general, el que, con su dictamen, elevará el asunto a este Centro para la resolución procedente.

9.º Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

11. La concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas y demás preceptos reglamentarios concordantes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

P. D.,

ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada por el Secretario general de la Casa del Presidente de la República,

Esta Presidencia ha dispuesto asignar siete Porteros como plantilla al servicio de la misma Casa, de entre los cuales propondrá dicha Secretaría al que haya de promoverse a Portero Mayor de primera clase, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia, de 8 del actual.

De Orden presidencial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

P. D.,

E. RAMOS

Señores Secretario general de la Presidencia de la República y Ordenador de Pagos de esta Presidencia del Consejo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de fecha 19 de Enero de 1929, presentada en ese Gobierno general por don Todor Vives y Camino, en la que pedía se le concedieran 200 hectáreas de terreno en Billa-Billar (Guinea Continental) para el cultivo del café:

Resultando que, de acuerdo con los deseos manifestados por el interesado y lo dispuesto en los Decretos de 11

de Julio de 1904 y 5 y 7 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes en la materia, se dispuso, en 11 de Noviembre de 1929, la subasta del mencionado terreno, anunciada en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes y año y en el *Boletín Oficial de la Colonia*, sin que se haya presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicarán tales terrenos a quien los solicitó:

Considerando que se hace esta concesión en virtud de la autorización concedida por el artículo 24 en relación con el del citado Decreto de 11 de Julio de 1904, demás disposiciones concordantes y pliego de condiciones de la subasta respectiva, con aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1903,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Teodoro Vives y Camino, a censo por cincuenta años y pago de dos pesetas por hectárea y año, 200 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado para el cultivo del café en Billa-Billar (Guinea Continental) dentro de los lindes siguientes:

Norte, bosque del Estado; Sur, bosque del Estado; Este, finca del señor Fonto, y Oeste, bosque del Estado.

2.º Dentro de la anterior delimitación habrá que disgregar la superficie que corresponda en la fecha de la adjudicación a las propiedades de Consejos de Vecinos, de particulares y de los poblados indígenas.

3.º Esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones expresadas y pliego de condiciones respectivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.

P. D.,

ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Francisco Pérez de Lucía y Juárez en 12 de Diciembre de 1929, en la que se pedía, como ampliación y a continuación de la de 300 hectáreas de terreno solicitada en 5 de Agosto precedente, igual cabida de terreno, también para ex-

plotación forestal, dentro de límites determinados:

Resultando que sacado a subasta el indicado terreno, por término de noventa días, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Noviembre de 1930 y en el *Boletín Oficial de la Colonia*, no hubo de presentarse a la misma ningún postor:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en materia de subastas en el artículo 24 sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, cuando no se presente ningún postor se hará la adjudicación del terreno subastado a quien lo solicitó:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto de 11 de Julio de 1904, disposiciones concordantes de su Reglamento, Orden de 1.º de Agosto de 1928, en relación con la de 26 de Marzo del año actual y pliego de condiciones respectivo y con respeto a la propiedad privada, comunal e indígena que exista en el territorio concedido en la fecha de su adjudicación:

Considerando que es de aplicación a este caso lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1930, en cuanto determinan la facultad potestativa de la Administración para otorgarlas, la competencia del Servicio de Montes, al que ha de quedar afecta, y la forma en que ha de efectuarse la delimitación definitiva de esta concesión,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Francisco Pérez de Lucía y Juárez, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 300 hectáreas de terreno, del de la propiedad privada del Estado, en la Guinea Continental y paraje del río Nume, sobre los límites siguientes: Norte, el río Nume; Sur, terreno del mismo petionario solicitado en 5 de Agosto de 1929; Este y Oeste, bosque del Estado.

2.º Que, dentro de la anterior situación, habrá de disgregarse la superficie que corresponda en la fecha de la adjudicación a las propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuya superficie, por extensión, habrá de comprenderse en el límite geográfico Oeste de esta concesión.

3.º Que esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas en los precedentes Considerandos, a las del pliego de condiciones de subasta y demás preceptos reglamentarios concordantes.

Lo que participo a V. E. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

P. D.,

ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hma. Sra.: De conformidad con lo prevenido en el Orden de este Departamento de 6 de Agosto de 1931 (Gaceta del 7), convocando la provisión de 40 plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique la adjunta relación de aspirantes aprobados que, por el orden en ella establecido, deberán cubrir las plazas vacantes y que vaquen en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Relación que se cita.

Número 1.—D. Alfredo Gil Cervera. Categoría, Suboficial de Infantería. Fecha de nacimiento, 11 de Noviembre de 1894.

2.—D. Santiago Aparicio Jiménez. Suboficial de Infantería. 1.º de Mayo de 1888.

3.—D. Asensio Hernández García. Suboficial de Infantería. 3 de Febrero de 1887.

4.—D. Esteban Romay Fernández. Suboficial de Infantería. 7 de Abril de 1880.

5.—D. Enrique Ruiz Torres.—Sargento de la Guardia civil. 12 de Diciembre de 1885.

6.—D. Fernando Sevilla Castellano. Sargento de la Guardia civil. 30 de Mayo de 1884.

7.—D. Juan García Juliá. Sargento de la Guardia civil. 11 de Octubre de 1880.

8.—D. Rafael Avila Moncada. Sargento de la Guardia civil. 5 de Septiembre de 1876.

9.—D. Juan Rodríguez García. Sargento de Carabineros. 8 de Febrero de 1879.

10.—D. Abraham Ruiz Sáiz. Sargento de Ingenieros. 9 de Octubre de 1901.

11.—D. Manuel Salvador Benítez. Sargento de Caballería. 8 de Agosto 1899.

12.—D. José López Evangelista. Sargento de Caballería. 5 de Junio de 1897.

13.—D. Juan Otero Vázquez. Guardia civil de primera clase. 13 de Enero de 1882.

14.—D. Julián Nogales López. Guardia civil de primera clase. 17 de Agosto de 1877.

15.—D. Buenaventura Cabrerizo Cabrerizo. Guardia civil de primera clase. 14 de Julio de 1877.

16.—D. Marcial Sánchez González.

Guardia civil de primera clase. 30 de Junio de 1877.

17.—D. Gaspar Martín Herrero. Guardia civil de primera clase. 5 de Enero de 1877.

18.—D. Antonio Martínez Sánchez. Guardia de Seguridad de primera clase. 1.º de Octubre de 1879.

19.—D. José Gil Ruiz. Carabinero de primera clase. 1.º de Agosto de 1883.

20.—D. José Castellano Prufonosa. Guardia civil de segunda clase. 8 de Junio de 1889.

21.—D. José Niño Rodríguez. Guardia civil de segunda clase. 11 de Julio de 1883.

22.—D. Juan Viciano Serrano. Guardia civil de segunda clase. 7 de Septiembre de 1882.

23.—D. Moisés Curieses Urbón. Guardia civil de segunda clase. 4 de Septiembre de 1878.

24.—D. José Hernández Abellán. Guardia civil de segunda clase. 22 de Marzo de 1877.

25.—D. Emilio Barreros de la Cruz. Guardia civil de segunda clase. 11 de Febrero de 1877.

26.—D. Luis Escribano García. Guardia de Seguridad de segunda clase. 26 de Agosto de 1884.

27.—D. Paulino Villanueva Ojeda. Carabinero de segunda clase. 3 de Marzo de 1887.

28.—D. Antonio Ruiz Vidal. Carabinero de segunda clase. 4 de Marzo de 1886.

Por no percibir haberes pasivos de retiro por servicios militares, requisito exigido por la condición cuarta de la Orden de convocatoria, queda eliminado el causante D. Fernando Galán Carrasco, Cabo de Artillería.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.—El Jefe de la Sección de personal, Antonio Fernández.—V.º B.º: La Directora general, Victoria Kent.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda, que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o por la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera y cuarta Divisiones orgánicas

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	RESERVACIONES
Soldado	Eduardo Fernández Vázquez.....	Regimiento de Infantería número 16.....	17 Septiembre 1930..	407	Badajoz	250,00	Por estar comprendido en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	703	Idem	500,00	Idem.
Alférez complemento	D. Alfonso de Hoyos y Sánchez.....	Regimiento de Artillería ligera número 1...	26 Septiembre 1928..	2.750	Madrid	2.500,00	Por comprenderle el artículo 448 del citado Reglamento.
Recluta	Antonio Tofé Serrano.....	Caja Recluta núm. 15....	21 Febrero 1927.....	617	Córdoba	225,00	Como comprendida en la Orden circular de 16 de Abril de 1929 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem	El mismo.....	Idem	25 Octubre 1927.....	940	Idem	225,00	Idem.
Alférez complemento	D. Francisco Abascal Fernández....	Batallón de Zapadores Minadores número 2.	21 Octubre 1930.....	1.004	Sevilla	125,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al ingresar el importe del segundo plazo de su cuota.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Octubre 1930.....	1.004	Idem	1.625,00	Por comprenderle el artículo 448 del citado Reglamento.
Idem	D. José María Trenor y de Arrós-pide	Regimiento de Artillería ligera número 6...	22 Octubre 1928.....	1.603	Valencia	1.625,00	Idem.
Idem	D. Francisco Pérez Soriano.....	Idem número 7.....	7 Abril 1927.....	762	Barcelona	250,00	Idem.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago

expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.

AZANA

Señores Generales de las primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez complemento	D. Teodoro Sánchez Gallo.....	Regimiento de Infantería número 6.....	26 Octubre 1929.....	3.625	Madrid	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	José Bataller Borrás.....	Caja Recluta número 1.....	2 Julio 1930.....	226	Idem	500,00	Por estar comprendido en la orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial número 87).
Otro	Gonzalo Román Estévez.....	Idem número 2.....	13 Junio 1930.....	1.690	Idem	500,00	Idem.
Idem	Francisco Segura Romero.....	Idem número 9.....	16 Julio 1927.....	2.435	Idem	243,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem número 9.....	29 Julio 1927.....	4.627	Idem	81,25	Idem.
Idem	José García Fernández.....	Idem número 10.....	15 Junio 1927.....	419	Sevilla	750,00	Idem.
Idem	Felipe Castro Boa.....	Idem número 10.....	31 Julio 1929.....	1.689	Idem	375,00	Idem.
Idem	Juan Ferragud Guillén.....	Idem número 21.....	9 Noviembre 1927.....	A 388	Valencia	500,00	Idem.
Idem	Juan Vidal Vidal.....	Idem número 21.....	22 Julio 1927.....	B 1.174	Idem	125,00	Idem.
Idem	Vicente Botella Cucarella.....	Idem número 21.....	14 Julio 1927.....	A 516	Idem	250,00	Idem.
Idem	Ramón Núñez Casesnoves.....	Idem número 21.....	24 Septiembre 1930.....	A 1.088	Idem	500,00	Idem.
Idem	Ildefonso Navarro Herranz.....	Idem número 31.....	30 Julio 1927.....	A 913	Zaragoza	131,25	Idem.
Idem	Agustín Monje Beá.....	Idem número 31.....	24 Junio 1927.....	B 579	Idem	750,00	Idem.
Idem	Ciriaco Martínez Jiménez.....	Idem número 39.....	6 Julio 1930.....	110	Logroño	81,25	Idem.
Idem	Selso González de Garabay Barragan	Idem número 41.....	4 Julio 1929.....	17	Vitoria	325,00	Idem.
Idem	José Bustillo Avila.....	Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid	7 Junio 1927.....	136	Valladolid	275,00	Idem.
Alferez complemento	D. Jorge Dezcallar Morell.....	Grupo mixto de Artillería número 1.....	31 Mayo 1930.....	1.225	Palma	500,00	Per serie de aplicación el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 284).
Idem	El mismo.....	Idem	31 Mayo 1931.....	712	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Francisco Noguera Roig.....	Idem	30 Julio 1930.....	1.217	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	1.048	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Andrés March Ferrer.....	Idem	18 Julio 1930.....	704	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	1.381	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Bellver Estrany.....	Idem	29 Julio 1930.....	1.066	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1931.....	888	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Fausto Ferrer Sureda.....	Idem	23 Julio 1930.....	831	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	1.007	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Marcelino Alcover Vivó.....	Idem	1 Julio 1930.....	105	Idem	309,38	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1931.....	693	Idem	309,37	Idem.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de Gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario. En atención a ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, por delegación ministerial, se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario, que firmará por delegación expresa y permanente interin no sea recabada por el Ministro, total o parcialmente, en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

JAIME CARNER ROMEU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Estado de 3 del corriente, en la que se acusa recibo de la dictada por este Departamento de Hacienda en 27 de Noviembre próximo pasado, según la cual los Cónsules y Vicecónsules honorarios no están incluidos entre el personal del Cuerpo Consular con derecho a la exención de la Patente nacional de circulación de automóviles:

Resultando que el Ministerio de Estado, al mostrar su conformidad con la precedente declaración, indica la conveniencia de que se le dé publicidad, haciéndola extensiva, si procediere, a otros impuestos respecto de los que se hallen establecidas exenciones, a título de reciprocidad, a favor de los Cónsules de carrera de los países extranjeros que ejercen sus funciones en España:

Resultando que, además de la exención reconocida, por la que se refiere a la Patente nacional de circulación de automóviles a los Cónsules y Vicecónsules extranjeros, existe la relativa al impuesto sobre el consumo de luz de

gas y electricidad y el carburo de calcio por el fluido que consumen aquéllos en sus domicilios particulares, siempre con sujeción a la más estricta reciprocidad:

Considerando que concurren idénticas razones para no reconocer derecho a las exenciones en cuestión a favor de Cónsules y Vicecónsules honorarios, pues en las leyes y reglamentos por que se rigen los dos mentados tributos no hay disposición alguna taxativa en tal sentido, por lo cual, y de conformidad con la letra y el espíritu del precepto contenido en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no debe hacerse extensiva a los dichos Cónsules y Vicecónsules honorarios un beneficio tributario otorgado exclusivamente a los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Consular acreditados en España, siempre, claro es, que sean súbditos de los respectivos países.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha acordado:

1.º Declarar que los Cónsules y Vicecónsules honorarios no están incluidos entre el personal Consular con derecho a la exención de la Patente nacional de circulación de automóviles y del impuesto que grava el consumo de luz de gas y electricidad y el carburo de calcio; y

2.º Disponer que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando una subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido en la calle de Palafox, de dicha ciudad, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Zaragoza la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido en la calle de Palafox, de dicha capital, con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona), solicitando una subvención de 30.000 pesetas por el edificio que construye con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona), solicitando una subvención de 17.500 pesetas por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía máxima será de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción, por el Ayuntamiento de Mieras (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 17.500 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jordi Desvall (Gerona), solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Emilio Blanch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas

por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch, para la construcción, por el Ayuntamiento de San Jordi Desvall (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir en el barrio de Bolívar un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar, para la construcción por el Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa) de un edificio, en el barrio de Bolívar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia) solicitando subvención para construir en el barrio de Rebollar un edificio con destino a Escuela mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia) de un edificio, en el barrio de Rebollar, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albaida (Va-

encia) de la subvención de 60.000 pesetas que en principio le fué concedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1930 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albaida (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas (niños y niñas), con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrente (Valencia) solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrente (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) de la subvención de

80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por este Ministerio en 17 de Junio de 1929 para construir en el barrio de Aquende un edificio destinado a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído, en el barrio de Aquende, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 39 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, la cantidad de 30.000 pesetas, como subvención para prácticas de enseñanzas clínicas en los Hospitales de Bilbao, sostenidas por la Diputación y el Ayuntamiento,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada subvención se libre, por conducto de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a nombre de D. Jaime Aguirre, Presidente de la Junta de Caridad del Santo Hospital civil de Bilbao, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En fecha 6 del actual ha sido baja en el Escalafón de su clase, por jubilación forzosa por edad, el Auxiliar numerario de Dibujo industrial de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, D. Agustín Vassallo Roselló, que disfrutaba el sueldo anual de 4.000 pesetas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se den los ascensos reglamentarios de escala, pasando a la Sección segunda del Escalafón de Auxiliares numerarios, D. Daniel Vello Mezquita, Auxiliar de Ampliación de Matemáticas de la Escuela Superior del Trabajo, de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, y a la Sección tercera del mismo Escalafón, D. Luis Almeida Alcántara, Auxiliar de Mecánica industrial de la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, otorgándose ambos ascensos con la antigüedad para todos los efectos de 7 de Diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Superior del Trabajo, de Madrid, D. Agustín Vassallo Roselló, y

Resultando que el día 6 del corriente mes cumplió los setenta años de edad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, en armonía con lo preceptuado en el Estatuto general de Clases pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado forzosamente a D. Agustín Vassallo Roselló, con derecho al haber pasivo que por clasificación le correspondía, debiendo cesar definitivamente en el servicio activo el mismo día en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias Secciones de graduada de las que le fueron concedidas provisionalmente, y

Teniendo en cuenta que para su instalación y funcionamiento se dispone de los elementos necesarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo una Sección de párvulos en el grupo escolar "Concepción Arenal", y cuatro de igual clase en la Escuela Modelo de párvulos número 7, ambas de esta capital, y que por quien

corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose padecido error en la resolución de la instancia presentada en este Ministerio con fecha 24 de Octubre último por D. José M.^o Alzuru y Alzuru, Ayudante de la Sección de Ciencias y de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicitaba la excedencia en el primero de dichos cargos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda concedida dicha excedencia únicamente en el cargo de Ayudante de Ciencias, continuando, por tanto, dicho señor al frente de la Ayudantía de Educación física de aquel Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 del actual se concedió al Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio el voto corporativo, limitado a la elección de cargos, y habiéndose ampliado posteriormente a los Profesores auxiliares de las Universidades a todos los demás asuntos del Claustro, y otorgado con igual amplitud el voto a los Auxiliares de las Normales e Institutos de Segunda enseñanza, por Orden de 1.^o de Junio último y 30 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que al Profesorado auxiliar de Escuelas de Comercio se le amplíe el voto en la proporción que lo tienen concedido a todos los asuntos objeto de la deliberación y acuerdo de los Claustros, y que el nombramiento de la representación, con voto, de este Profesorado, se haga por elección entre ellos mismos al principio de cada curso; si bien en el actual puede llevarse a efecto tan pronto como sea publicada esta Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Ceuta un Comité paritario de Empleados y Obreros de la Junta de Obras del puerto, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que integren el citado Comité cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, correspondiendo la designación de los primeros a la Junta o Comisión administrativa del puerto de Ceuta, salvo en el caso de que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros y Empleados de las Obras del puerto de Ceuta, con 88 socios, y en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cuyo plazo se verificará también la elección de los Vocales patronos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por diversas entidades en suplica de que en Jerez de la Frontera se constituya un Comité paritario de Harinera y Molinería, y considerando que la importancia de esta ciudad y el consiguiente desarrollo de industria tan principal, aconsejan que dichas actividades no queden al margen de la Organización Corporativa Nacional y privadas, por consecuencia, del organismo

que estudie y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.^o Que se constituya en Jerez de la Frontera, con jurisdicción local, un Comité paritario de Harinera y Molinería, que estará integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Comités paritarios existente en dicha localidad.

2.^o Los representantes patronos de dicho Comité se designarán por las entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Molineros y Cargadores de cereales, con 142 socios, en unión de las que en el plazo antes indicado y de este carácter se inscriban en el mencionado Censo.

3.^o Una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 7 de Noviembre último, que designó los Vocales que habían de integrar los Comités paritarios de Confitería, Pastelería y Repostería y de Fabricación de Chocolates, bombones, galletas y caramelos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden antedicha se entienda aclarada en el sentido de que la representación patronal de la Sección de Fabricación de Galletas, del Comité paritario de Fabricación de Chocolates, Galletas, Bombones y Caramelos, de Madrid, quede constituida en la forma siguiente:

Efectivos: D. Augusto Gómez Martinho, D. José Ruiz y D. Gonzalo de Carlos Abella.

Suplentes: D. Alberto Gómez Martinho, D. Ramiro Millán y D. Roberto de Carlos Abella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Comité paritario del Comercio en general, de Badajoz, a la Asociación de Dependientes Mercantiles, de Mérida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los representantes obreros del Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Valencia, a la Agrupación La Profesional de Dependientes de Hoteles, Bares, Cafés y Anexos, de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Comité paritario de Dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con cocineros, de Barcelona, efecto a la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, a la Sociedad de Cocineros y similares "La Artística Culinaria", de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Salamanca, a las Sociedades "Huerta Salmantina", "La Productora de Leche Salmantina" y "El Establo Salmantino" en cuanto a sus socios adscritos a Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., con camareros, de Barcelona, a la Sociedad de Expendedores de Cafés, Vinos y Similares "La Uva", de San Martín (Barcelona), por lo que se refiere al ramo de cafés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad (patronos y obreros), de Valencia, a la Agrupación de Empleados y Obreros de la Hidroeléctrica Española, de dicha capital, en cuanto a sus obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Patronos y Cocineros del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Zaragoza, a la Sociedad de cocineros "El Arte Culinario Zaragozaño".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces facultativos de minas y fábricas metalúrgicas, de Asturias, dentro del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la expresada Sección, a los señores siguientes:

Efectivos: D. Aurelio Rodríguez, don Maximino Menéndez, D. Julio Martínez, D. Gená Lasa, D. Micanor Suárez, don Manuel Álvarez Prieto y D. José Antonio Erusta.

Suplentes: D. Benigno Fernández,

D. Lucio Fernández, D. Juan Braño, D. Orlando Toledo, D. Antonio Arias, D. José Temiño y D. José González Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Servicios de Higiene (Peluquerías), de León, y las designaciones realizadas para proveerlas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivo: D. Matías González.

Suplentes: D. Manuel Blanco, D. Emilio B. Rodríguez, D. Miguel Castro, don José Martínez y D. Ricardo Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la entidad obrera correspondiente y las vacantes existentes en el Comité paritario de Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia), de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. Francisco Castellote, D. Alfonso Ramón, D. Gerardo Romea y D. Alfredo Alcón.

Suplente: D. Salvador Pérez Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. Ignacio Palmer Riera, D. Bartolomé Oliver Ordines, D. Nilo Salas Catafay, D. Miguel Falconer Ferragut y D. Enrique Mennera Rovira.

Suplentes: D. Jaime Oliver Moner, D. Fernando Benita Piña, D. Pedro Medina Montagut, D. Gabriel Alzamo-

ra López, D. Bernardo Oliver Tous y D. Juan Pieras Carbonell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Electricidad del Comité paritario de Electricidad y Agua, de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros de la expresada Sección a los señores siguientes:

Efectivos: D. Francisco Bello Perdon, D. Manuel Quevedo Estévez y D. Jerónimo Vallejo Piñero.

Suplentes: D. José Molina Moreno, D. Manuel García Estévez y D. Eladio Cabral Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los representantes obreros del Comité paritario de Electricidad y Agua, Sección de Agua, de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Efectivos: D. Domingo Guerra Navarro, D. Ramón Santana López y don Domingo Sánchez Santana.

Suplentes: D. Elías González Rodríguez, D. Camilo Socorro Navarro y don Juan Pulido Silva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Harinería y Molinería de Madrid, y vistas las designaciones realizadas por el Sindicato de Artes Blancas Alimenticias (Sección de Molineros),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. Carlos Jurado Sánchez y D. Eusebio de la Ossa Sánchez.

Suplentes: D. Ramón Berrocal García y D. Diego Alguacil Torralvo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de la representación patronal del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. José Álvarez Gómez, D. Juan Bueno Benítez, D. Juan Galán Moreno, D. José Calvo Mesa, don Vicente Rodríguez Alcántara, D. Enrique Guirao Cabello y D. Antonio del Río Cabrera.

Suplentes: D. José Peña Guerrero, D. Fernando Troyano Villalba, D. Manuel Pérez Domínguez, D. Francisco Hidalgo Ruiz, D. José Acosta Sánchez, D. Manuel Gómez Recio y D. Jacinto del Río Aranda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Comité paritario de la Industria Hotelera, patronos y camareros y patronos y cocineros, de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Sección de patronos y camareros.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Pons Marín, D. Enrique Marrase Prats, D. Francisco Bósore Cort, don Domingo Martí Miguel y D. José Llanogostera Palau.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Blanch Font, D. Pedro Rius Civit, D. Francisco Sánchez Grau, don Francisco Hernández Falcó y D. Emilio Badía Vallvé.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales obreros efectivos: D. Alejandro Llorena Pamiés, D. Jaime Gras Algue, D. Miguel Martí Pujol, D. Ramón Pallás Vellverdu y D. José Oll.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Olivar Acín, D. Faustino Fernández

Vélez, D. José Nomdedeu Rius, D. Juan Hernández Falcó y D. Gregorio Bertrán Viñets.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes mecánicos, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Díez Zichini, D. Luis Villar García, D. Juan Rico Micó, D. José Bonmati Ruiz y D. Cayetano Serna Serna.

Vocales patronos suplentes: D. Blas Serrano, D. Pascual Martínez, D. J. Ferrer Romero, D. José Santar y D. Luis Torregrosa Pastor.

Vocales obreros efectivos: D. José María Torres, D. Luis Díez Sepulcre, D. Pedro López Llopis, D. Salvador Revert Pareja y D. José Lillo Berenguer.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Santana Clemente, D. José Lledó Espinosa, D. Jesús Roca Guilló, don Salvador Muñoz Giner y D. Antonia López Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Seguros, de Valencia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Seguros, de Valencia, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Guzmán Zamorano Cortés, D. Jesús Alfaro Forunniel, D. Manuel Romahí Alarcón, D. Andrés Molina Hernández, D. Salvador Blat Navarro, D. Cayetano Gil Montes y D. Juan Calabuig López.

Vocales patronos suplentes: D. José Pinazo María, D. Jesús Conchillo de Pineda, D. Antonio Belmont Torra, don Santiago Juan Camps, D. José Mariano Alcaraz, D. Calvo Mateo Ugalde y don José Gras Bisquai.

Vocales obreros efectivos: D. Carlos Chenoll Ortí, D. Manuel Prieto Campillo, D. Rafael Sanchís Vilamayor, don Roberto Máñez Cirujeda, D. Enrique Sóngel Mullor, D. Cipriano Ayuso Gómez y D. Fernando Ortolá Ferrando.

Vocales obreros suplentes: D. José Castro Conca, D. Ernesto Guillot García, D. Ricardo Requeni Fornés, don Ramón Ceida Sierra, D. Joaquín Calvo Ausina, D. Ignacio Lozano Sánchez y D. Miguel Martínez Insa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso que se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros) de Jerez de la Frontera, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario expresado queda constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Calero Oliva, D. Fidel Genzález y González, D. Luis Hernández Ruiz, D. Fernando Franco Cepeda y D. Miguel Cala Ramírez.

Vocales patronos suplentes: D. José Pastrana Sánchez, D. Pedro Vela Villar, D. Rafael Domínguez Reyes, don Francisco Espinosa de los Monteros y D. Francisco Soto.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Ruiz Terán, D. Salvador Lorca Lurán, D. Francisco Narbona, D. Luis Hidalgo y D. Francisco Contrera.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Romero Rodríguez, D. Francisco Garrido Rodríguez, D. Antonio Rosillo, D. José Bereicua Llano y D. Antonio Guillén Parquín.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Agustín Corrales Rodríguez de Medina, don José Caballero Pérez, D. José Lagares, D. Manuel Soto Mariscal y D. Vicente de los Toyos Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Pina Castro, D. Fernando Vázquez Gallardo, D. Antonio Sierra García, D. Fernando Gutiérrez Terán y D. Diego García Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Ortega Ralet, D. Rafael Romero Loza-

no, D. José Bernal Suárez, D. Juan Pacheco Parra y D. Antonio Ramírez Jiménez.

Vocales obreros suplentes: D. Eloy Benítez y Benítez, D. Vicente Sanater García, D. Diego Arriara Sánchez, don Francisco Piña Jiménez y D. José Gálvez Mendoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Construcciones Navales, de Santander, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Lehnkuhl Udaondo, D. Luis de Orbeagoz Unda, D. Miguel Puebla Camino, D. Leonardo Corcho Pila y don Casimiro Tijero Aguirre.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Buzón Llanes, D. Avelino Delgado Sánchez, D. Jerónimo Vázquez López, D. Angel Corcho Pila y D. Leandro Mateo y Fernández-Fontecha.

Vocales obreros efectivos: D. José de la Verde Rodrigo, D. Amador González García, D. José Landeras Gutiérrez, D. Arsenio Mandicuchía Real y D. Andrés Abascal Palacio.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cuadra Corrales, D. Gregorio Ramos Villaizán, D. Isaac Fernández García, D. Luis Viota Maza y D. Enrique Solórzano Mirones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas, de Córdoba, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Baldomero López Luque, D. Antonio A.

de Morales, D. José Cundra Bravo, don Daniel Aguilar Camacho y D. Eduardo Alvarez Robles.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Carmona Contreras, D. Emilio Macías Gabaldón, D. José Carmona Arjona, D. Francisco Morales Muñoz y D. Javier Parras.

Vocales obreros efectivos: D. Arturo Medina Ortega, D. José Medina Ortega, D. Alfonso Ariza Esquivel, D. Pedro Molleja López y D. José Montes Ramírez.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Carmona Real, D. Rafael Ortega Lozano, D. Rafael Serrano Sánchez, D. Manuel Mejías Garrido y D. José Torres González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Santander, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado Comité paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Juan José Quijano de la Colina, don Bartolomé Darnis Piñol, D. Luis de Huidobro y G.^a de los Ríos, D. Manuel Corcho Pila y D. Félix Zalvide Barca.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Quijano de la Colina, D. Marino Coterillo, D. Gerardo Cervera Zubieta, D. Ramón Obregón y D. Casimiro Tijero.

Vocales obreros efectivos: D. Valentín Ceballos García, D. Manuel Fernández Antolín, D. Antonio Montes Campos, D. Julio Sáiz Martínez y D. José L. Lazaga.

Vocales obreros suplentes: D. Germán Marcos Venero, D. Angel Sáiz Martínez, D. Víctor Frechilla, D. Inocencio Arozamena Postigo y D. José Vélez Barruetabeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las

elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Radiocomunicación, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro López Blanco, D. Alejandro Benito y Curto y D. Carmelo de Alberola Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Rufino Aparicio García, D. Fernando de Mesa y Ruiz Matro y D. José Quesada Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Fernández Bustos, D. Luis P. González y D. Carlos Pérez de Gracia.

Vocales obreros suplentes: D. José Castañeda, D. Luis Carrascosa Arévalo y D. José Manuel de Paül.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 3 de Octubre último, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que habían de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera, patronos y camareros y patronos y cocineros, de Tarragona, y habiendo transcurrido con exceso el plazo indicado en la Orden antedicha para celebrar las elecciones, sin que las entidades patronales con derecho electoral hayan elegido sus representantes, por lo que han decaído de este derecho,

Este Ministerio ha dispuesto que la designación de los Vocales patronos del Comité paritario de la Industria Hotelera, patronos y camareros y patronos y cocineros, de Tarragona, se realice de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a la renovación del Jurado mixto interlocal de Zapatería, de Elche, con jurisdicción en dicha ciudad y en Monóvar, Petrell, Elda, Villena, Gad y Cocentaina, de la provincia de Alicante; Almansa, de la de Albacete, y Vall de Uxó, de la de Castellón, integrado, cual en la actualidad lo está, por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que por la excepcional importancia que en el presente caso existe de que cuanto antes tenga lugar la renovación y debido funcionamiento del Jurado mixto de que se trata, se realicen las elecciones para la designación de las respectivas representaciones, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La representación patronal de dicho Comité será designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

4.º La representación obrera será elegidas por las entidades siguientes: Sociedad de obreros constructores de suelas a base múltiple y oficios similares, de Crevillente, con 900 socios; Federación Obrera de la Industria del Calzado, de Elda, con 400; "El Porvenir", Sociedad de obreros de fábrica y almacenes de calzado, de Villena, con 128; "La Amistad", Sociedad de constructores de calzado, con 36, de Cocentaina; Federación de obreros zapateros y curtidores, de Cocentaina, con 683; Sociedad de curtidores del ramo de la piel, de Elche, con 241; Sociedad de resistencia y socorros mutuos de obreros constructores y curtidores de calzado, de Elche, con 225; "La Solidaridad", Asociación obrera en piel, de Monóvar, con 435; Federación obrera del ramo de la piel, de Petrell, con 414; "La Solidaridad", Sociedad de zapateros y similares, de Almansa, con 1.553; Sociedad de obreros mecánicos de la industria del calzado "El Despertar", de Vall de Uxó, con 90, y Sindicato de trabajadores en fábrica e industrias (en cuanto a fabricación de calzado), de Vall de Uxó, con 392; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de unificar las disposiciones que determinan la edad exigible para ser elector o elegido en la constitución de los organismos mixtos de carácter oficial, encargados de intervenir en la regulación de la vida del trabajo y en la aplicación de las leyes a ello concernientes,

Este Ministerio ha decidido disponer que en las elecciones para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos de Trabajo, Tribunales industriales, Consejo de Trabajo y sus Delegaciones, a más de las condiciones de otra índole que se exijan por las disposiciones especiales sobre la constitución de los expresados organismos, se requerirá la nacionalidad española para electores y elegibles, sin diferenciación alguna por razón del sexo; ser mayor de diez y ocho años para tener derecho electoral, y mayor de veintiuno para ser elegible.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como rectificación de las Ordenes de 19 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, constituyendo y mandando celebrar las elecciones, respectivamente, para el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se excluyan de la competencia de dicho Comité, por lo que al ramo de Electricidad se refiere, los pueblos de Casas de Ves, Villa de Ves, Balsa de Ves y Casas Ibáñez, cuya jurisdicción continuará atribuida al correspondiente Comité de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en León un Comité paritario de Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros), dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse

el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera de León, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Asociación de Dueños de Cafés, Bares y Hoteles, con 120 obreros.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por "La Unión Leonesa", Sociedad de Camareros, Cocineros, Reposteros y similares, de León, con 70 socios; no debiendo tomar parte en las elecciones más que los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será elegida por la Sociedad indicada en el número anterior, con la advertencia que sólo deberán tomar parte en la elección los cocineros; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo, en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Ceuta el Comité paritario de Transportes terrestres, con sus dos Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, y el de Transportes marítimos (Carga y Descarga) del puerto, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones expresadas de los Comités paritarios de Transportes terrestres, así como el de Transportes marítimos, de Ceuta, se verifiquen den-

tro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Tracción mecánica del Comité paritario de Transportes terrestres, será designada por la Asociación patronal de Transporte mecánico, y lo obrera, por La Unión Obrera del Transporte mecánico, de Ceuta, con 126 socios.

3.º Las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción a sangre, serán elegidas de conformidad con lo que previene la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º En cuanto a la representación patronal del Comité paritario de Transportes marítimos (Carga y Descarga), se hará la designación de sus Vocales por la Asociación de Consignatarios de buques de Ceuta, y en cuanto a la obrera, por la Sociedad de carga y descarga del puerto; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el escrutinio correspondiente y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera (Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros), de Alicante, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria hotelera, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité se designará de acuerdo con lo que establece la regla séptima

del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de este carácter.

3.º La representación obrera de las dos Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros, será elegida por "El Oriol", Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Orihuela, con 40 socios, y por "El Triunfo", Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Villena, con 26; teniendo presente ambas entidades que para la primera de las Secciones indicadas sólo deberán tomar parte en la elección los camareros, y para la segunda, los cocineros.

4.º Dichas entidades deberán enviar sus actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo remitirá al Ministerio en unión de sus comprobantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Agrupación patronal del Ramo de la Madera y por Hijos de J. A. Murguruza (persianas de madera); y

3.º La representación obrera será designada por las entidades siguientes: Sociedad de Obreros en Madera, de Alcalá de Henares, con 188 socios; Sociedad de Obreros en Madera, de Aranjuez, con 110; Sociedad de Carpinteros de Taller, de Madrid, con 1.290; Sociedad de Aserradores, Afiladores, Tupistas y Labradores de Mecánica, de Madrid, con 450; Ebanistas y similares, de Madrid, con 1.526; So-

ciudad Obrera de Tallistas, de Madrid, con 180; Sociedad de Obreros Tapiceros, de Madrid, con 320, y Sociedad de Obreros en Madera, de Getafe, con 47.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera, de Badajoz, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Badajoz, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida de acuerdo con lo que establece la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de Camareros y Cocineros, de Badajoz, con 135 obreros, y por la Sociedad de Camareros y Cocineros, de Mérida, con 38, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros se elegirá por las Sociedades indicadas en el número anterior, con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en las elecciones los cocineros; y

5.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo en Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó segregar del

Comité paritario de la Industria Hotelera, de Bilbao, todo lo referente a la provincia de Alava, creando en su capital, Vitoria, un Comité paritario de dicha Industria Hotelera, con dos Secciones—patronos y camareros y patronos y cocineros—, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar cada una de las Secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Vitoria, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por la Asociación de Dueños de Cafés y Restaurantes de la provincia de Alava, con 38 obreros.

3.º La representación obrera de las dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros se designará de acuerdo con lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

4.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Comité de Bilbao, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Comité paritario de Minería en Granada, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de

cada representación que han de integrar el Comité paritario de Minería, de Granada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Comité serán designados por la Compañía Andaluza de Minas en Alquife (Explotación Minera), con 314 obreros; Sociedad Anónima Minera (Minas y Plomos de Sierra de Lújar), con 125, y Sociedad de The Alquife Mines and Railway Company Limited (Minas de hierro), con 642.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo electoral de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de la representación de este carácter se hará de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir, dentro del Comité paritario de Autobuses, de Barcelona, una Sección de autobuses de línea, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la Sección de autobuses de línea del Comité paritario de Autobuses, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de que se trata será designada por la Compañía general de Autobuses, de Barcelona, con 650 obreros, y por la Cámara del Autoómnibus de Cataluña (Asociación de Empresas de Transportes de Viajeros), con 1.100.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la representación de este carácter se designará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Na-

sional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

4.º Las entidades que quedan indicadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo remitirá al Ministerio en unión de sus comprobantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar el Comité paritario de Transportes Terrestres (tracción mecánica), de Almería, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes Terrestres (tracción mecánica), de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Sociedad de dueños de automóviles y autocamiones de servicio público "La Almeriense", y por la Sociedad anónima "Alsina - Graells", de autotransporte.

3.º Los representantes obreros serán designados por la Sociedad de conductores de automóviles "La Unión", de Almería, con 400 socios.

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, de Granada, el cual hará el escrutinio correspondiente y lo enviará al Ministerio en unión de sus comprobantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en San Sebastián un Comité paritario de Fabricación de Cemento, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que

a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Fabricación de Cemento, de San Sebastián, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité se designará por la Sociedad Anónima Cementos Rezola, Añorga (San Sebastián), con 213 obreros, y la obrera, por el Sindicato de Trabajadores de Cemento, Añorga, con 123 socios; Agrupación de Obreros Vascos de Cemento, Añorga, con 249, y Agrupación de Obreros Vascos (Sección Cementos), de Zumaya, con 120; y

3.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo, en Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Textil, de Béjar, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Textil, de Béjar, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Comité será elegida por la Unión Textil, Asociación de fabricantes de paños.

3.º La representación obrera será designada por las entidades siguientes: "La Indispensable", Asociación de obreros fabriles, con 24 socios; Sociedad obrera "Lanifacio", con 212; Unión Protectora de Tejedores, con 150; Sociedad de Preneros, con ocho; Sociedad Protectora de Cardadores, con 45; Sociedad de Hiladores, con 48; Sociedad de Apartadores, con 13, todas de Béjar; y

4.º Las entidades expresadas remi-

tirán sus respectivas actas de elección a la Delegación Regional de Trabajo, en Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—de Córdoba, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—de Córdoba se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata se designará de conformidad con lo preceptuado en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida por "El Ancora", camareros y cocineros, de Córdoba, con 163 socios, y por la Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Lucena, con 60; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los camareros.

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros será designada por "La Unión del Arte Culinario", de Córdoba, con 36 socios; "El Ancora", camareros y cocineros, de Córdoba, con 163, y por la Sociedad de camareros, cocineros y similares, de Lucena, con 60; debiendo tener presente estas dos últimas entidades que sólo podrán tomar parte en la elección los cocineros.

5.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección a la Delegación regional de Trabajo en Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Delegación española de la Compañía de Seguros de Transportes "A. Regionalista", en liquidación, y cumplidos los preceptos consignados en la vigente Ley y Reglamento de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Negociado correspondiente y dictamen de la Junta consultiva, ha tenido a bien disponer:

Se declare la extinción total de la Delegación en España de "A. Regionalista", Transportes, eliminándola del índice de las que están en liquidación, autorizando la devolución de los depósitos necesarios constituidos, a los efectos de la ley de Seguros, a quien acredite tener derecho a retirarlos de la Caja general de Depósitos.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan. Madrid, 9 de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Núm. 1.071 del certificado, expedido a favor de "Tomás, Solé y Compañía, S. en C.", de Gerona. Como productor de máquinas para panadería, útiles y aparatos para taller mecánico, turbinas y maquinaria para obras públicas.

1.072.—"Bagur, Aloy Hermanos", de

Mahón (Baleares). Calzado en general.

1.073.—"Hijo de F. Roig Llauger", de Tarrasa (Barcelona). Tejidos de lana.

1.074.—"Sucesores de Sala y Badrinas", de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.075.—"J. y M. Durán", de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.076.—D. Pedro Font Batallé, de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.077.—D. Juan Roig Cabanas, de ídem ídem. Máquinas para peinaje e hilatura de lana.

1.078.—"Bayona, Costa y Blasi", de ídem ídem. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.079.—D. Juan Ferrallés Oliveras, de ídem ídem. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.080.—"Sucesor de Elías y Masdeu", de ídem ídem. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.081.—D. Máximo Elás Escayol, de ídem ídem. Talones y punteras de cáñamo y algodón para alpargatas.

1.082.—D. Joaquín Pratginestós Seima, de Tarrasa. Toallas de algodón.

1.083.—D. Domingo Palet y Barba, de ídem ídem. Géneros de punto.

1.084.—D. Agustín Armengol, de Viladecaballs (Barcelona). Elaboración de vinos y aceites.

1.085.—D. Alejandro Boiz Purull, de Tarrasa (Barcelona). Géneros de punto.

1.086.—D. José Paloma Puigmartí, de ídem ídem. Maquinaria textil en general.

1.087.—"Fontanals y Compañía", de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.088.—Pon, Aurell y Armengol, de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.089.—"García Hermanos", de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.090.—D. Juan Marinello Germain, de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.091.—D. Juan Sanllehi Geli, de ídem ídem. Géneros de punto.

1.092.—D. Miguel Bosch Vilar, de ídem ídem. Géneros de punto.

1.093.—Amat y Tos, de ídem ídem. Tejidos de lana.

1.094.—D. José Altisen Martí, de ídem ídem. Tejidos de lana, algodón y sus mezclas.

1.095.—"Arch y Llovet", de ídem ídem. Tejidos de algodón para camisería.

1.096.—D. Pablo Farnés Beltrán, de ídem ídem. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.097.—"Amorós y Compañía, Sociedad en comandita", de ídem ídem. Tejidos de lana y sus mezclas.

1.098.—D. Manuel Vallhonrat Comerma, de ídem ídem. Géneros de punto.

1.099.—D. J. Montané Font, de ídem ídem. Toallas de algodón.

1.100.—D. Francisco Junyet, de ídem ídem. Máquinas para el arte textil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A tenor de lo que dispone el artículo 116 del Contrato de trabajo entre la Compañía Telefónica Nacional de España y sus empleados y obreros, con motivo de la crisis ministerial que

da aplazada la reunión de la Comisión mixta que ha de intervenir para la aplicación del mismo hasta el próximo día 12 de Enero.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Secretario general del Ministerio de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por la Organización Obrera Telefónica, Sindicato de Madrid, solicitando se tenga por incluido a la Organización Telefónica Obrera, Sección Asturias, y basados en la prueba que aducen, he resuelto aceptar la petición y, por tanto, puede formar parte de la Comisión mixta de Teléfonos, prescrita en el artículo 116 del fallo recaído por este Ministerio, en el Contrato de trabajo entre la Compañía Telefónica y sus empleados y obreros, nombrando la Delegación que dicho artículo previene.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Secretario general del Ministerio de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Rectificación al concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA número 335, de 1.º de Diciembre del año actual, por haberse padecido error en el anuncio de las plazas que a continuación se mencionan.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

PROVINCIA DE OVIEDO

54. Mozo de carga de Correos de la principal de Oviedo, con 1.500 pesetas anuales. No exceder de cuarenta años de edad. La Dirección general podrá trasladarlo cuando el servicio lo requiera.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Antequera.

186. Dos Cobradores de arbitrios, a 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Castilla.

247. Perienece a la provincia de Alicante y no a la de Albacete

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Cabra.

284. Seis Guardias municipales, a 1.551,25 pesetas anuales (segunda categoría).

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1931

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicado en 21 de Octubre último (GACETA número 294), se declara firme dicha propuesta para todos sus efectos, con las modificaciones que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE CÁDIZ

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

219. Guardia municipal de segunda. Queda pendiente de aprobación esta propuesta hasta tanto se reciban informes de la Alcaldía sobre reclamación presentada contra aquélla.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Baza.

236. Conserje del Instituto local, Cabo Jesús Moreno Pretel, con 5-11-10 de servicio. Se le concede este destino por haberse recibido la correspondiente propuesta del Ayuntamiento dentro del plazo de reclamaciones.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Cabezas Rubias.

243. Alguacil, soldado Sebastián Limón Blanco, con 3-9-0 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.) Se le concede este destino por haberse recibido la correspondiente propuesta del Ayuntamiento dentro del plazo de reclamaciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Fraga.

248. Alguacil, soldado Ramón Cobos Franco, con 0-10-0 de servicio.

249. Guarda, Cabo Andrés Montel Avellano, con 3-8-27 de servicio.

250. Urbano, soldado Miguel Labrador Lahuerta, con 0-8-17 de servicio.

251. Sereno, soldado Ramón Saro Jover, con 2-3-22 de servicio.

Se conceden estos destinos, dependientes del Ayuntamiento de Fraga, por el mismo concepto que el señalado con el número 243.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

254. Maestro alpargatero de la Casa de Beneficencia. Pendiente por el mismo motivo que el señalado con el número 219.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

284. Mozo de servicio en el lavadero del Hospital provincial. Pendiente por el mismo motivo que el señalado con el número 219.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.

305. Alguacil-Voz pública. Pendiente por el mismo motivo que el señalado con el número 219.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN

Porque el propuesto tiene la preferencia de estar desempeñando el cargo interinamente.

Angel Trillo García.

Porque el reclamante no es natural ni vecino de la localidad en donde radica el destino que pretende, circunstancia precisa para poder optar a él, según previene el anuncio de la vacante.

Prudencio Domínguez García.

Porque el propuesto tiene sobre el reclamante la preferencia de ser natural y vecino.

Elicio Trujillo Santos.

NOTAS

1.ª Las clases que con arreglo a esta rectificación resulten propuestas con carácter definitivo tendrán presente que a partir de los ocho días después de publicada esta relación en la GACETA podrán presentarse a tomar posesión del destino que se les adjudique, hayan o no recibido la oportuna credencial, y que el plazo posesorio es de treinta días para los de la Península y cuarenta y cinco para los de África, Canarias y Baleares, a partir también de la fecha de su publicación en la GACETA, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 5 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión de él, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.
El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido

depositado el instrumento de ratificación por Lituania, el 19 de Junio último, del Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 21 de Noviembre último. Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación de la instrucción cuarta de las dictadas por esta Dirección en 13 de Noviembre último (GACETA número 327 y D. O. número 264), de orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina se amplía y modifica dicha instrucción, que deberá quedar redactada como sigue:

Instrucción 4.ª Recibida por la Autoridad de Marina de la capital de la Región la orden de reunión de la Junta regional, citará, fijando fecha, a los Vocales de la misma, a excepción del Vocal representante del Instituto Español de Oceanografía y del Jefe de la Armada designado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a quienes esta Dirección notificará la fecha en que deben presentarse a los Presidentes de las Juntas.

Las distintas Cámaras de Comercio y Federaciones o Asociaciones de cada Región que deseen ejercer en las Juntas Regionales la intervención a que les autoriza el párrafo tercero del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre nombrarán un representante y suplente por cada Asociación o Cámara de Comercio, pudiendo las Sociedades que así lo deseen delegar su representación en otra análoga. Cada Sociedad o Cámara de Comercio de las que hayan de intervenir directa o indirectamente en la Junta Regional, remitirán escrito al Comandante de Marina de la Región haciendo constar los nombres del representante y suplente designados o, en su caso, el nombre de la Sociedad análoga en que deleguen su representación. Todos estos escritos deberán hallarse en la Comandancia de Marina de la Región antes del día 30 de Enero de 1932, debiendo constar en dichas comunicaciones la dirección del domicilio social, a fin de que por el Presidente de la Junta Regional puedan ser avisadas con la anticipación prudencial para la intervención que les señala el párrafo tercero del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre.

Las Federaciones, Asociaciones o Cámaras de Comercio de provincias marítimas que pertenezcan a dos Regiones limítrofes podrán designar representantes y suplentes en la forma expuesta para su intervención en las Juntas de las dos Regiones.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—El Director general, José María Rodán y Sánchez de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cabezas de Béjar (Salamanca), D. Juan Casas Agero, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Molinillo abonará mensualmente 0,74 pesetas; el de Herguizuela de la Sierra, 3,54; el de Endrinal, 5,22, y el de Cabezas de Béjar, 33 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.—
El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado al de Cáceres de su titular, D. Secundino Rodríguez Martín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este Derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniendo en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Bo-

letines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACIONES

Imo. Sr.: Inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del actual la Orden ministerial del día anterior, ordenando la provisión por concurso de varias plazas de Profesores en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, e inserta en la misma el correspondiente anuncio, en cumplimiento de la Orden ministerial expresada, se ha notado que por error se menciona la vacante de Física, cuando debe de ser "Profesor numerario de Física y Química".

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Imo. Sr.: Padecido error de copia en la rectificación a la Orden ministerial de 8 del actual (GACETA del 11), publicada en la GACETA del día de hoy, se publica de nuevo debidamente rectificada:

"Imo. Sr.: Padecida una omisión en el número 2.º de la Orden ministerial de 8 del actual (GACETA del 11), se hace público que las vacantes que deben anunciarse a concurso, admitiéndose indistintamente Profesoras y Profesores, son: Las de Ciencias Naturales en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Palencia, Lugo, Huelva y Castellón; la de Historia, de Huelva; las de Pedagogía, de Lugo, Guipúzcoa, La Coruña, y dos en Alava, y la de Geografía, de Lugo."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Vista la instancia de doña Eulalia Longares Esteruelas solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida), que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Orosio Gil Amor:

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Orosio Gil Amor en la cantidad líquida de 438.964,54 pesetas:

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 9 de Abril del mismo año en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, ascendentes a 43.500 pesetas nominales, y en igual fecha depositó 400 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 279.267 y 510.285 de entrada y 114.398 y 39.494 de registro;

Resultando que el indicado contratista falleció en Valencia el día 11 de Marzo de 1930 bajo el testamento abierto que mancomunadamente con su esposa, doña Eulalia Longares Esteruelas, otorgó en Teruel con fecha 15 de Noviembre de 1927 ante el Notario D. Rafael Losada Mazorra, en el cual, además de manifestar que de su matrimonio tenían siete hijos, llamados doña Carmen, D. Orosio, D. Enrique, D. Ricardo, D. Luis, doña Eulalia y D. Buenaventura Gil Longares, el premuriente legó en plena propiedad al superviviente el usufructo vital universal y el tercio de libre disposición, reservando la legítima foral o dos tercios restantes para sus siete hijos mencionados, pero facultando al superviviente, de modo expreso y terminante, para distribuir estos dos tercios entre dichos hijos en partes iguales o desiguales:

Resultando que en auto dictado el 2 de Junio último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, se aprobaron las operaciones de liquidación, división, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento del causante a que se contrae la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Francisco García Martínez, en 13 del anterior mes de Mayo, por doña Eulalia Longares Esteruelas—por sí y en representación de su hijo D. Orosio—, doña Carmen Gil Longares y D. Manuel Gómez Izquierdo, en concepto de defensor judicial de los menores D. Enrique, D. Ricardo, D. Luis, doña Eulalia y D. Buenaventura Gil Longares, por virtud de la cual se adjudicó la totalidad de los bienes a la solicitante (unos en plena propiedad y en usufructo los restantes), figurando entre ellos los valores y metálico de la fianza, así como el crédito de una certificación de obra ejecutada del servicio de que se trata, pendiente de cobro:

Resultando que han sido practicadas las oportunas liquidaciones de derechos reales y que la solicitante ofrece continuar las obras de referencia en las mismas condiciones concertadas con su difunto esposo:

Considerando que puede accederse a lo solicitado, en vista de haberse adjudicado la totalidad del caudal relicto a doña Eulalia Longares Esteruelas, por los términos del testamento del finado y en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908, o sea que en caso de muerte de un contratista, quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a doña Eulalia Longares Esteruelas la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, D. Orosio Gil Amor, y disponer que por esa Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor del Sr. Gil Amor ex-

pidió el 9 de Abril de 1928, con los números 279.267 y 510.285 de entrada y 111.398 y 39.494 de registro.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Fundación San Nicolás.

Habiendo quedado desierto el concurso a socorros a Médicos inutilizados por edad o enfermedad, puesto que los tres únicos solicitantes no pueden ser agraciados con ellos, ya que por disposición del testador no puede ser socorrida dos veces la misma persona, el Patronato de San Nicolás ha acordado, con carácter excepcional, abrir nuevo concurso por espacio de quince días, que terminará el 5 de Enero del próximo año, admitiendo las solicitudes con arreglo a las bases siguientes:

Cuatro socorros de 2.000 pesetas cada uno, dos de ellos con carácter extraordinario, para los Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes del 5 de Enero de 1932, los siguientes documentos:

Instancia fijando la edad y su domicilio; presentación del título; certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión; certificación del Alcalde de barrio y del Cura párroco, de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc.

Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Examinada la instancia suscrita por D. José Manuel Sampedro Berástegui, como apoderado de D. Mauricio Wamba Jáuregui, y en la cual manifiesta que en las subastas celebradas en esta Dirección general el día 10 de Octubre de 1931, el Sr. Wamba presentó proposición a la de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva; cuyo presupuesto de contrata es de 427.207,76 pesetas, y comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de 427 pesetas; que el solo enunciado de dicha infima suma, comparada con la cuantía del presupuesto mencionado, patentiza el involuntario error sufrido por el licitador al omitir la palabra "mil", como complemento de la cifra indicada en su proposición, que quiso fuese de pesetas 427.000; que de no haber habido omisión, su proposición hubiera sido desechada, por ser la más alta de las tres presentadas para dicha subasta, ya que a la misma licitaron D. Cándido González Hernández, por 398.900 pesetas, y D. Antonio Millán García, por 375.000 pesetas.

Hace algunas obras consideraciones, aduce algunos fundamentos de derecho, cita varios artículos del Código civil y, por último, suplica se digne la Superioridad declarar nula la proposición presentada por D. Mauricio Wamba Jáuregui, desestimándola y ordenando le sea devuelta al mismo la fianza provisional que constituyó para su garantía, por adolecer de vicio de nulidad, y en cambio se adjudique la contrata al mejor postor, D. Antonio Millán García, que licitó por 735.000 pesetas.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Sampedro, como mandatario de D. Antonio Millán García, contratista de obras y vecino de las Cabezas de San Juan (Sevilla), y en la cual expone que en las subastas celebradas en esta Dirección general en la referida fecha de 10 de Octubre de 1931, su mandatario, D. Antonio Millán García, presentó proposición a la de las obras del trozo 5.º de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva, comprometiéndose a la ejecución de las mismas por la cantidad de 375.000 pesetas; que la subasta en cuestión fué adjudicada provisionalmente a D. Mauricio Wamba Jáuregui, que por error manifiesto en su oferta, se comprometió a realizar el expresado servicio por la insignificante cifra de 427 pesetas, lógica y racionalmente imposible de cumplir, que sin duda se propuso licitar por 427.000 pesetas; cantidad que, siendo menor que el presupuesto de contrata, es, no obstante, muy superior a la de 375.000 pesetas ofrecidas por D. Antonio Millán García, y en la cual el firmante, con la representación que ostenta, se ratifica, manteniéndola firme.

Hace algunas otras consideraciones, cita algunos preceptos de derecho, y por último suplica a la Superioridad se digne declarar nula, a los efectos de la subasta la proposición equivocada, suscrita por D. Mauricio Wamba, y adjudicar las obras del trozo 5.º de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva, a don Antonio Millán García, en las 375.000 pesetas en que se comprometió, y cuya proposición ratifica.

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio: Resultando que el día 10 de Octubre del presente año se celebró, entre otras, la subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata era de 427.207,76 pesetas: Resultando que a dicha subasta concurrieron varios licitadores, y entre ellos:

D. Antonio Millán García, que licitó por 375.000 pesetas.

D. Mauricio Wamba Jáuregui, que lo hizo por 427 pesetas.

Resultando que la Mesa de subasta, cumpliendo a la letra la instrucción vigente para estos actos, adjudicó provisionalmente la obra a D. Mauricio Wamba, en las expresadas 427 pesetas, sin perjuicio de lo que la Superioridad tuviese a bien resolver acerca de la adjudicación definitiva:

Considerando que parece indudable que, a menos de suponer un error por su cuantía, no podría calificarse como tal en el presupuesto de la obra, es completamente imposible que una obra presupuestada en 427.207,76 pesetas, pueda realizarse en 427 pesetas:

Considerando que ciertamente no puede abrirse la mano en suponer la existencia de errores en los pliegos-proposiciones de las subastas, pero la misma enormidad de la diferencia en el presente caso parece acreditar por inverosímil que parezca, que se trata de un error material y no puede tampoco, lo excepcional del caso, servir nunca de precedente:

Considerando que en estricto derecho, y conforme a la ley de Contabilidad, procedería adjudicar definitivamente esta subasta al Sr. Wamba, y que si éste no otorgaba la escritura o no realizaba las obras, perdiese la fianza y pagase la diferencia entre la antigua subasta y la que hubiese de celebrarse de nuevo; pero que tal sanción, dada la especialidad del caso, resultaría excesiva y desproporcionada:

Considerando que la resolución anterior retrasaría la ejecución de la obra en todo el tiempo preciso para la rescisión y las operaciones de nueva subasta, con daño del servicio público, agravándose en las presentes circunstancias en que, a causa de la crisis obrera, procede activar lo más urgente posible las obras públicas en España,

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Molinos de San Bartolomé a la frontera portuguesa, por Encinasola, provincia de Huelva, a D. Antonio Millán García, vecino de Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, que licitó en la misma, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de su comienzo, y por la cantidad de 375.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata importante 427.207,76 pesetas, una baja de 52.207,76 pesetas en beneficio de la Administración; debiéndose proceder por dicho Sr. Millán García a la constitución de la fianza definitiva, en el plazo y condiciones que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular, y notificándose al Colegio Notarial que no procede la devolución de la fianza provisional depositada por el Sr. Wamba, en tanto no se haya cumplido el trámite anterior, referente a la fianza definitiva por el Sr. Millán García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.